

Acuerdo de 3 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la aprobación por el Pleno del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano del «Protocolo de actuación en casos graves de antigitanismo».

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Protocolo de actuación en casos graves de antigitanismo

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7KP4THFZ84PLCHBRN8PU69UDA	PÁG. 1/1	

Protocolo de Actuación en

CASOS GRAVES DE ANTIGITANISMO

CONSEJO ANDALUZ DEL PUEBLO GITANO



Protocolo de Actuación en

CASOS GRAVES DE ANTIGITANISMO

CONSEJO ANDALUZ DEL PUEBLO GITANO



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad

Sumario

1.	JUSTIFICACIÓN	7
2.	DEFINICIÓN DE ANTIGITANISMO	11
3.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
4.	AGENTES IMPLICADOS	11
5.	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	13
5.1.	La víctima en el centro de la actuación.	13
5.2.	Interés superior del menor.	13
5.3.	Perspectiva de género.	13
5.4.	Responsabilidad y prudencia.	14
5.5.	Coordinación y cooperación.	14
5.6.	Restauración de la convivencia, reparación de daños causados y prevención de nuevos incidentes.	15
5.7.	Respeto por la diversidad.	15

6. PROTOCOLO: ACTUACIONES	17
6.1. Identificación y recepción de los casos.	17
6.2. Medidas de prevención.	19
6.3. Medidas de protección	19
6.4. Contención emocional, asistencia y acompañamiento a la víctima.	19
6.5. Atención sanitaria por los equipos de atención primaria y hospitalaria	20
6.6. Tratamiento en los medios de comunicación	20
6.7. Declaraciones Institucionales.	21
6.8. Intervención legal y acceso a la justicia.	21
6.9. Personación de la Junta de Andalucía en procesos por delitos de odio por antigitanismo.	21
6.10. Asistencia social a las víctimas.	21
6.11. Ámbito educativo.	22
6.12. Ámbito laboral.	23
6.13. Mediación comunitaria, reparación del daño y restauración de la convivencia.	23
6.14. Seguimiento y apoyo continuado.	23
6.15. Registro.	23
6.16. Prevención, sensibilización y participación de la población gitana.	24
6.17. Evaluación y mejora del protocolo.	24

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL	25
---	-----------



**Las personas integrantes
del Pueblo Gitano en
Andalucía tienen los
mismos derechos y deberes
que el conjunto de la
ciudadanía.** ””

1. Justificación

La población *romá* o *gitana* constituye el grupo humano culturalmente diferenciado más numeroso en nuestra comunidad autónoma ya que se estima que residen más de trescientas mil personas en Andalucía.

En los *hechos del condestable D. Miguel Lucas de Iranzo*, se recoge el honorable recibimiento que brindó como gobernador de Jaén a los primeros grupos de gitanos y gitanas que llegaron a nuestras tierras un 22 de noviembre de 1462.

Desde entonces, han sido innumerables y ricas las aportaciones de este pueblo al acervo cultural y patrimonio andaluz, pese a las pragmáticas desarrolladas durante siglos que les despojaban de su identidad como pueblo.

Hoy las personas integrantes del Pueblo Gitano en Andalucía tienen, al amparo de la Constitución de 1978, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y del resto de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos derechos y deberes que el conjunto de la ciudadanía.

Sin embargo, son tristemente recordados los episodios en los que familias gitanas, por el mero hecho de serlo, han sufrido la violencia del racismo estructural que, lamentablemente, todavía hoy pervive en nuestra sociedad y en nuestras instituciones, y han sido víctimas de violencias contra su persona y su patrimonio, en diferentes puntos de Andalucía. Incidentes que, como en el resto de España y en otros países europeos, lejos de suponer casos aislados, cuentan con varios antecedentes, caracterizados todos ellos por responder al mismo patrón: responsabilizar y violentar a un grupo, por hechos cometidos por alguien a título individual.

Al respecto, hay que recordar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en el caso *Burlyya y Otros v. Ucrania* en el que personas gitanas ciudadanas de Ucrania fueron obligadas a huir de sus hogares cuando una multitud atacó sus viviendas; en este caso las autoridades les aconsejaron marcharse antes del ataque (similar a un “Progom”). El TEDH consideró que hubo un trato «degradante» en la actuación por parte de la policía, además de una investigación inadecuada, con falta de exhaustividad e independencia, sin tener en cuenta el odio antigitano. En el mismo sentido se pronunció en el caso *Moldovan y Otros v. Rumanía*, en el que fueron destruidas completamente trece casas de familias romaníes: el TEDH señaló que el origen étnico de quienes demandaban había sido decisivo en la excesiva duración y el resultado de los procedimientos internos.

Estos brotes racistas y xenófobos surgidos en varios puntos de nuestra geografía, son causa de preocupación de los organismos europeos e internacionales. En ese sentido, se han emitido una serie de instrumentos,

“ Son tristemente recordados los episodios en los que familias gitanas, por el mero hecho de serlo, han sufrido la violencia del racismo estructural. ”

🗨️🗨️ **Naciones Unidas condena categóricamente las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia contra los romaníes.** 🗨️🗨️

recomendaciones y resoluciones en las que se pide a las autoridades correspondientes del Estado que presten atención a las causas estructurales de discriminación, y que implementen todas las medidas necesarias para lograr erradicar el antigitanismo y evitar que actos como estos se repitan.

Así, Naciones Unidas, en su [Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 26/4 Protección de los romaníes](#), en 2014, «Condena categóricamente las persistentes manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los romaníes, como la violencia, la estigmatización y la exclusión social». Y en La Recomendación nº XXVII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) estipula entre las medidas de protección contra la violencia racial, que se debe «Asegurar la protección de la seguridad y la integridad de los romaníes, sin ningún tipo de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos por motivos raciales; asegurar la pronta intervención de la policía, los fiscales y el poder judicial para investigar y castigar esos actos; y asegurar que sus autores, ya sean funcionarios públicos u otras personas, no gocen de ningún grado de impunidad».

De la misma manera, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, señala en su [Recomendación de Política General nº 13 sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos](#), adoptada el 24 de junio de 2011, que se encuentra «Profundamente preocupada por los crecientes actos de violencia de los que son víctimas gran número de Gitanos y la demasiado frecuente impunidad de la que gozan sus autores», por lo que pide «adoptar medidas para animar a los Gitanos, víctimas de violencias y de crímenes racistas, a denunciarlo».

En el ámbito estatal, atendiendo a las exigencias de los organismos europeos e internacionales en materia de derechos humanos, se aprueba la [Ley 15/2022, de 12 de julio](#), integral para la igualdad de trato y la no discriminación. A través de esta norma se prevé la creación de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y No Discriminación, encargada de ofrecer protección frente la discriminación y de promover el cumplimiento de derecho antidiscriminatorio. También se incorpora en el Código Penal el antigitanismo como agravante, mediante la [Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio](#), complementaria a la anterior. Estos avances ofrecen una gran oportunidad para la lucha contra la discriminación y la erradicación del antigitanismo.

Respecto al ámbito autonómico, Andalucía, en su Estatuto de Autonomía, asume como función propia garantizar el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio, y recoge entre sus objetivos básicos «la promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana».

Por su parte, desde el tejido asociativo gitano se lleva tiempo insistiendo en la importancia de prevenir la discriminación racial o étnica, así como las situaciones más graves de antigitanismo con medidas y protocolos específicos.

En los casos de hostigamiento hacia ciudadanas y ciudadanos gitanos, la atención y el acompañamiento a las familias, víctimas de estas situaciones, debe ser integral, y para ello debe haber una implicación y gestión por parte de las administraciones e instituciones públicas desde que se tenga conocimiento de ello. Es igualmente importante una actuación coordinada por parte de todas las autoridades responsables en materia de prevención, protección y seguridad de la ciudadanía, poniendo el foco en prevenir y erradicar cualquier muestra de antigitanismo, y especialmente sus manifestaciones más violentas.

Por estas razones, consideramos de vital importancia la adopción de un protocolo, que permita organizar y brindar la mejor respuesta frente a situaciones de emergencia, como las producidas por actos racistas y de hostigamiento colectivo que supongan el acoso y expulsión de las personas gitanas de las localidades donde residen.

Con este objetivo, el grupo de trabajo de este Consejo Andaluz del Pueblo Gitano elabora este texto fruto de un trabajo participativo y consensuado entre los miembros que lo conforman, partiendo de las consultas planteadas a las distintas Administraciones, instituciones, órganos de la Junta de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios, organizaciones sindicales y empresariales así como las asociaciones del Pueblo Gitano representadas en este Consejo.

“ Es importante una actuación coordinada por parte de todas las autoridades responsables en materia de prevención, protección y seguridad de la ciudadanía, poniendo el foco en prevenir y erradicar el antigitanismo. ”



Se trata de una forma de racismo particularmente persistente, violenta, recurrente y banalizada, que es necesario combatir a todos los niveles y por todos los medios.



2. Definición de antigitanismo

El Consejo de Europa en la Recomendación n.º 13 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) define el **antigitanismo** como una forma específica de racismo dirigida contra las personas gitanas, basada fundamentalmente en su origen étnico y su modo de vida, una ideología basada en la superioridad racial, una forma de deshumanización y de racismo institucional alimentado por una discriminación histórica que se manifiesta, entre otras cosas, por la violencia, el discurso del miedo, la explotación y la discriminación en su forma más flagrante. Y en el mismo texto, añade que se trata de una forma de racismo particularmente persistente, violenta, recurrente y banalizada, que es necesario combatir a todos los niveles y por todos los medios.

3. Objeto y ámbito de aplicación

Este protocolo tiene por objeto orientar la respuesta institucional coordinada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante aquellos actos de hostigamiento colectivo antigitano que supongan una amenaza grave a la convivencia pacífica con el objetivo de ofrecer una solución rápida y eficaz a las consecuencias que haya producido, o pueda producir en las víctimas y en la comunidad.

Este protocolo tiene por objeto orientar la respuesta institucional coordinada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Agentes implicados

La respuesta institucional ante estos hechos tan graves requiere la actuación coordinada de, al menos, los siguientes agentes institucionales y sociales:

1. Junta de Andalucía.
2. Entidades locales.
3. Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Subdelegaciones de Gobierno en las provincias andaluzas.
4. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
5. ONGs y Entidades del tercer sector.
6. Servicio de Asistencia a Víctimas (SAVA).
7. Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial y Étnica (CEDRE).
8. Fiscalía contra los Delitos de odio y la Discriminación.
9. Colegios de la Abogacía.
10. Medios de comunicación.



Cualquier víctima de estos actos de antigitanismo, con independencia de su situación jurídica o administrativa, podrá solicitar la activación de las actuaciones previstas en el protocolo. ””

5. Principios de actuación

5.1. La víctima en el centro de la actuación.

El objetivo prioritario de las actuaciones previstas en el presente protocolo ha de ser siempre la rápida y adecuada atención a las víctimas y a sus necesidades. Para ello, se recomienda facilitar y agilizar el acceso de las mismas a los servicios de protección jurídica y social, evitando trámites innecesarios y demoras en la gestión, que pueden derivar en situaciones de desprotección, o hacer pasar a las víctimas por procesos de revictimización o victimización secundaria.

Cualquier víctima de estos actos de antigitanismo, con independencia de su situación jurídica o administrativa, podrá solicitar la activación de las actuaciones previstas en el protocolo.

El trato a las víctimas será siempre respetuoso, empático, libre de estereotipos y prejuicios, y especialmente atento a las situaciones de mayor vulnerabilidad.

Las actuaciones que se propongan habrán de ser consensuadas con las víctimas, a quienes se les deberá facilitar información clara, accesible y completa para la toma de decisiones.

Durante todo el proceso deberá garantizarse un escrupuloso respeto por la confidencialidad e intimidad de las víctimas, velando por que su identidad no trascienda social o públicamente.

“ Cualquier víctima de estos actos de antigitanismo, con independencia de su situación jurídica o administrativa, podrá solicitar la activación de las actuaciones previstas en el protocolo. ”

5.2. Interés superior del menor.

Respecto a los menores de edad, se actuará conforme a la legislación específica vigente en relación con su edad y circunstancias, debiendo siempre prevalecer su interés superior.

5.3. Perspectiva de género.

En todo momento estará presente la perspectiva de género y se prestará atención a las violencias machistas que puedan concurrir junto con la motivación antigitana.

5.4. Responsabilidad y prudencia.

Las actuaciones que se activen en el marco del presente protocolo deberán dirigirse a la atención a las víctimas y restitución de la convivencia ciudadana, reservando a la administración de justicia, en un proceso con las debidas garantías, el juicio de los hechos y de la responsabilidad de las personas participantes.

Las personas que ostenten responsabilidades públicas y los medios de comunicación se abstendrán de realizar y difundir declaraciones públicas imprecisas, sesgadas o acusatorias que contribuyan a enrarecer las relaciones vecinales, tensar la convivencia o generar rechazo, temor u odio.

5.5. Coordinación y cooperación.

Las administraciones públicas impulsarán mecanismos de coordinación y cooperación entre sí, con la iniciativa privada y con los agentes económicos y sociales para responder rápidamente ante brotes racistas y prestar la debida atención a las víctimas.

“ Las administraciones públicas impulsarán mecanismos de coordinación y cooperación entre sí para responder rápidamente ante brotes racistas y prestar la debida atención a las víctimas. ”

“ Las actuaciones habrán de promover la restauración de la convivencia, la reparación del daño causado a las víctimas y la prevención de nuevos brotes racistas. ”

5.6. Restauración de la convivencia, reparación de los daños causados y prevención de nuevos incidentes.

Las actuaciones habrán de promover la restauración de la convivencia, la reparación del daño causado a las víctimas y la prevención de nuevos brotes racistas, mediante el desarrollo de programas de mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento y la autogestión ciudadana.

5.7. Respeto por la diversidad.

El personal implicado en las actuaciones que recoge el presente protocolo deberán mostrar respeto por la diversidad étnica y cultural, de acuerdo con los derechos humanos.

El respeto por la diversidad va más allá de la tolerancia y la comprensión, implica respetar y promover activamente la singularidad y diferencias de cada individuo, sin condescendencia, y al mismo tiempo, reconocer la igualdad real y efectiva de todas las personas, en virtud de su condición humana.



Los casos de hostigamiento colectivo antigitano constituyen por sus características una amenaza grave a la convivencia pacífica de una comunidad.



6. Protocolo: actuaciones

Ante casos de hostigamiento colectivo antigitano, que por sus características constituyan una amenaza grave a la convivencia pacífica de una comunidad, se podrán activar las siguientes actuaciones:

6.1. Identificación y recepción de casos.

La Ley de Enjuiciamiento Civil obliga a todas las personas que presenciaren la comisión de un delito público que denuncien los hechos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Casi en los mismos términos, la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#) y demás legislación vigente, exige que cuando existan hechos violentos contra menores se informe con carácter inmediato a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

En todo caso, se velará por implementar las medidas de seguridad necesarias para proteger eficazmente a víctimas y denunciantes frente a represalias.

Se facilitará a las víctimas información sobre los siguientes canales para la interposición de la denuncia de los hechos:

1. Organismos centrales de atención a víctimas de delitos de odio del Estado español.

Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (asistencia.ondod@interior.es) y Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica del CEDRE (021, 900203041, 628860507 y consejo-sei@igualdad.gob.es).

2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Policía Nacional y Guardia Civil disponen de unidades de criminalidad informática para el desarrollo de las investigaciones oportunas. Todas accesibles desde los teléfonos habituales (091, 062 y 112); webs oficiales (<https://policia.es/> y www.guardiacivil.es); la app de la Policía y la Guardia Civil, AlertCops, disponible para Iphone y Android; y perfiles oficiales en las principales redes sociales. En el caso de la Guardia Civil, ésta habilita además un correo electrónico (ji-denunciaodio@guardia-civil.org) que permite contactar directamente con los Equipos de Respuesta a los Delitos de Odio (Equipos REDO). Y siempre queda la opción de la comisaría o el cuartel para realizar la denuncia en persona.

3. Juzgados y fiscalías especializadas.

Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación y la Fiscalía de Criminalidad Informática, que ponen a disposición de la ciudadanía formularios online de denuncia: <https://www.fiscal.es/contacto-delitos-de-odio-y-discriminacion> y <https://www.fiscal.es/contacto-criminalidad-informatica>.

4. Organizaciones del tejido asociativo gitano de Andalucía.

Son varias las entidades del tejido asociativo gitano de Andalucía que ofrecen dispositivos especializados para la ayuda y asesoramiento en materia de discursos y delitos de odio antigitanos. Entre ellas, las siguientes entidades del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano.

- Buzón contra el antigitanismo [FAKALI](#).
- Denuncias [SOS KAMIRA](#).
- Programa Igual Trato [FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO](#).
- [INSTITUTO ROMANÓ](#).
- [FEDERACIÓN GITANA DE ANDALUCÍA Y ALMERÍA](#).
- [ASOCIACIÓN DE ENSEÑANTES CON GITANOS](#).

En aquellos casos en los que concurren indicios o hechos susceptibles de ser valorados como violencia de género se activarán también los instrumentos específicos para atender a las víctimas de esta violencia, prestando especial atención en la aplicación de un enfoque interseccional.

Con independencia de las referidas obligaciones legales, y en el ámbito competencial que corresponde a la Delegación del Gobierno en Andalucía, vinculado a la seguridad ciudadana y a la protección de las víctimas, se designará un interlocutor de contacto con las Asociaciones del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a nivel provincial. De esta forma, si tienen lugar hechos de hostigamiento, las personas representantes de las Asociaciones del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, a nivel provincial y autonómico, nombradas al efecto, se podrán poner rápidamente en contacto con dicho interlocutor o interlocutora para manifestarle los hechos que han ocurrido o están ocurriendo.

El interlocutor o interlocutora se entrevistaría con las personas representantes de las Asociaciones del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano y las posibles víctimas, para informarse de los hechos (posible delito de odio), comunicar los trámites a seguir y canalizar la información recibida a las unidades competentes para su investigación. De la reunión y lo acordado en ella se dará inmediata cuenta a la Comisión Permanente de dicho Consejo una vez convocada con carácter urgente.

Asimismo, la Junta de Andalucía habilitará un canal donde informar de los presuntos actos de hostigamiento colectivo antigitano que se hará

público a través de la página web de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin perjuicio de los ya existentes y puestos a disposición de la ciudadanía a través de otras entidades u organismos.

6.2. Medidas de prevención.

En los casos de hostigamiento colectivo antigitano, que por sus características y gravedad lo requieran, se extremará la vigilancia y se colaborará con las medidas preventivas adoptadas para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la [Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión](#), y en el artículo 37.1 de la [Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana](#).

6.3. Medidas de protección.

De conformidad con lo expuesto en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, cuando se tenga conocimiento de un hecho de hostigamiento colectivo antigitano que por su naturaleza pueda tratarse de un delito de odio, se practicarán como primeras diligencias, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las relacionadas en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Estas consisten en:

- Proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas.
- Consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer.
- Recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente.
- Detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito.

6.4. Contención emocional, asistencia y acompañamiento a la víctima.

En estos primeros momentos, resultará fundamental para la víctima sentirse acompañada, comprendida y bien asesorada. Para atender estas necesidades se le derivará a los servicios de información, asesoramiento y acompañamiento existentes, donde podrá recibir asistencia psicológica, asesoramiento legal y acompañamiento en la realización de los distintos trámites.

Estos son:

- [Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía \(SAVA\)](#).
- [Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica \(CEDRE\)](#).
- Servicio similar que pueda ofrecer el municipio, en su caso.

6.5. Atención sanitaria por los equipos de atención primaria y hospitalaria.

Cuando las personas víctimas de hostigamiento presenten daños físicos o psíquicos por la agresión deberán acudir a un centro de salud o a un hospital para recibir la atención sanitaria que necesiten, incluida la atención psicológica y la contención emocional, debiendo explicar al personal que le atienda que las lesiones son consecuencia de una agresión derivada de hostigamiento colectivo antigitano, para que sea indicado en el informe de asistencia sanitaria.

Las personas víctimas asistidas por estos daños podrán, si lo necesitan, ser evaluadas por las unidades de Trabajo social de los centros sanitarios, que, en su caso, podrán derivar a los servicios sociales para recibir la atención integral que requieran. Los profesionales de atención primaria y hospitalaria del Servicio Andaluz de Salud deberán ser conocedores de este protocolo de actuación y así orientar a las víctimas a los distintos órganos para tramitar las denuncias pertinentes, y acceder a la asistencia y el acompañamiento que necesiten, posibilitando que se realicen todas aquellas actuaciones contempladas en este protocolo.

6.6. Tratamiento en los medios de comunicación.

Cuando trascienda a los medios de comunicación ataques antigitanos, o actos que puedan desencadenar en los mismos, se velará porque se haga un tratamiento veraz y objetivo de la información, atendiendo a la deontología profesional y a los estándares europeos e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de trato y no discriminación.

Asimismo, en las referencias a miembros del pueblo gitano, se empleará un lenguaje adecuado libre de prejuicios, opiniones negativas y estereotipos que promuevan el miedo e inciten al odio, cumpliéndose las guías confeccionadas por el Consejo Audiovisual de Andalucía con el objeto de fomentar el respeto a la diversidad, evitar la dialéctica negativa sobre la población gitana, respetar la normativa respecto a la no identificación del pueblo gitano ante sucesos o delitos, romper tópicos y estereotipos, fomentar la visibilidad y presencia de forma positiva en noticias y progra-

mación, impulsar el conocimiento de la población gitana, visibilizar referentes, promocionar su historia y su cultura y sensibilizar a la sociedad sobre el valor de la interculturalidad.

Por otro lado, desde el Consejo Audiovisual de Andalucía se evacuarán y publicarán informes periódicos sobre la presencia de la población gitana en los medios.

Igualmente se colaborará en la monitorización de medios de comunicación y redes sociales para la detección de delitos de odio contra el pueblo gitano, o tratamiento discriminatorio, con apertura de expediente sancionador, en su caso.

6.7. Declaraciones Institucionales.

En las declaraciones institucionales se adoptará una actitud responsable y conciliadora, que invite a la calma y al acatamiento de las decisiones de las autoridades, absteniéndose de valoraciones o juicios que puedan alentar a la intolerancia. Se adjunta como Anexo un modelo de Declaración Institucional que puede servir de referencia.

6.8. Intervención legal y acceso a la justicia.

La víctima podrá emprender acciones legales para hacer valer sus derechos, recibiendo, en su caso, asesoramiento legal gratuito a través del Servicio de Asistencia a Víctimas y el Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación, y asistencia legal mediante el turno de oficio de los colegios de abogados.

6.9. Personación de la Junta de Andalucía en procesos por delitos de odio por antigitanismo.

De acuerdo con la legislación procesal vigente, la Junta de Andalucía se personará en los procedimientos sobre delitos de odio cometidos en Andalucía en los que se cause muerte o en los procedimientos de especial gravedad o con gran repercusión social, de forma debidamente justificada, y podrá personarse en los restantes procedimientos sobre delitos de odio cometidos en su ámbito territorial.

6.10. Asistencia social a las víctimas.

La actuación institucional ante actos racistas y de discriminación colectiva hacia las personas gitanas, se regirá por los principios rectores del siste-

ma público de Servicios Sociales de Andalucía recogidos en el artículo 25 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Las personas víctimas de incidentes antigitanos serán atendidas desde los servicios sociales comunitarios, donde se evaluará a la mayor brevedad posible si se encuentran en situación de emergencia o urgencia social. En caso afirmativo, de acuerdo con lo establecido en la [Ley 9/2016, de 27 de diciembre](#), su atención deberá asegurar una respuesta rápida y eficaz.

Asimismo, deberán articularse los mecanismos de coordinación necesarios entre la administración autonómica y las entidades locales para garantizar la atención y acceso a recursos sociales de quienes se hayan visto obligados a modificar su residencia habitual.

La intervención que se lleve a cabo con las víctimas de estos hostigamientos deberá:

- Analizar y realizar la valoración integral de las demandas, necesidades de atención y problemáticas sociales y coordinarse con el resto de los agentes implicados en este protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre.
- Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta, con especial atención a las familias con menores a cargo, y a las personas más vulnerables por razón de edad, salud o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.

6.11. **Ámbito educativo.**

Si los actos de hostigamiento colectivo antigitano se producen en el ámbito educativo, se activará el protocolo específico que resulte de aplicación.

Entre los protocolos activos desde la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional cabe destacar el Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar (Orden de 20 de junio de 2011) y las Instrucciones de 11 de enero de 2017 en relación con las actuaciones específicas a adoptar ante situaciones de ciberacoso. En ellos se ofrecen orientaciones para toda la comunidad educativa y se establecen los pasos que deben seguir los centros docentes ante la denuncia o la mera sospecha de que algún alumno o alumna pueda estar sufriendo una situación de acoso escolar o ciberacoso.

6.12. Ámbito laboral.

Al objeto de garantizar una protección completa de las víctimas de hostigamiento colectivo antigitano en el ámbito laboral sería necesario establecer medidas protectoras del empleo. Al tratarse de competencias estatales, deberá establecerse una coordinación entre las distintas Administraciones y Agentes económicos y sociales para concretar mecanismos de protección en el ámbito laboral.

En el ámbito de la Concertación Social se recomienda a las organizaciones firmantes de los convenios sectoriales la adopción de medidas dirigidas a la protección del empleo de personas víctimas de casos de antigitanismo, así como incluir en los convenios colectivos criterios de selección y contratación no discriminatorios por origen étnico gitano.

6.13. Mediación comunitaria, reparación del daño y restauración de la convivencia.

Corresponderá a la administración local coordinar la eliminación de signos de discurso de odio, como pintadas, y otros daños (una vez asegurados los medios de prueba) y se impulsarán programas para mejorar la convivencia.

Los servicios sociales comunitarios, con el apoyo de la administración autonómica y las entidades del tercer sector, desarrollarán programas de mediación comunitaria e intercultural que promuevan la resolución pacífica de conflictos, las buenas relaciones y el respeto por la diversidad étnica y cultural.

Desde los servicios especializados, se asesorará a las víctimas de delitos y de discriminación racial o étnica de los procedimientos para reclamar la reparación de los daños causados (físicos, psíquicos o patrimoniales).

6.14. Seguimiento y apoyo continuado.

Se deberá realizar un seguimiento continuo de cada caso para garantizar que las medidas adoptadas han resultado efectivas y la situación se ha superado. Las instituciones responsables deberán permanecer en contacto con las víctimas y proporcionarles el apoyo que requieran.

6.15. Registro.

Se informará a los distintos organismos encargados del registro de conductas discriminatorias y delitos de odio, del incidente y su gestión. Asimismo, se recogerá en la memoria anual que elabore el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano.

6.16. Prevención, sensibilización y participación del pueblo gitano.

Se pondrá especial atención en la implementación de actuaciones de prevención, sensibilización y educación, que promuevan una cultura de respeto e inclusión, capaz de erradicar el antigitanismo.

Con este objetivo, se deberá promover desde las distintas administraciones programas de formación, dirigidos tanto a su personal como al público general, donde se aborden los estereotipos y prejuicios que afectan a la población gitana, y se fomente el respeto y la igualdad de trato.

Desde la Junta de Andalucía se continuará apoyando y fomentando mediante sus líneas de subvenciones las actuaciones de entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro, en defensa de los derechos del pueblo gitano, promoción de la igualdad de trato y prevención del antigitanismo, con vistas a superar las desigualdades, y a facilitar la convivencia y cohesión social entre la ciudadanía gitana y la sociedad en general.

Asimismo, con ocasión de los días 8 de abril «Día Internacional del Pueblo Gitano», y 22 de noviembre «Día de los Gitanos y Gitanas Andaluces», en estrecha colaboración con el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, como órgano colegiado de participación social de la Junta de Andalucía, se realizarán actos institucionales y campañas de concienciación que promuevan la convivencia intercultural y visibilicen el antigitanismo como una forma de racismo inaceptable.

6.17. Evaluación y mejora del protocolo.

El protocolo es un documento vivo y flexible que se revisará periódicamente. En su evaluación y revisión será fundamental la participación de la población gitana a través del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, así como de los demás agentes intervinientes en las distintas actuaciones, convocándose al efecto las reuniones que se consideren precisas con las partes integrantes de este protocolo al objeto de desarrollar y adoptar las actuaciones que permitan cubrir las necesidades que se detectasen en las víctimas.

ANEXO I

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE [REDACTED] CON MOTIVO DE LOS INCIDENTES RACISTAS, XENÓFOBOS Y ANTIGITANOS, QUE TUVIERON LUGAR EL PASADO [REDACTED] EN [REDACTED].

Desde el [REDACTED], nos hacemos eco de los sucesos acaecidos estos días atrás en [REDACTED] y queremos hacer llegar a la ciudadanía, nuestro firme compromiso con la paz, la cohesión social y la defensa de la dignidad humana y la diversidad étnica y cultural que enriquece y caracteriza nuestro pueblo.

Como no podía ser de otra forma, queremos dejar claro nuestro rechazo más absoluto hacia cualquier forma de violencia y discriminación, y en particular, hacia la ejercida estos días en nuestro territorio, por motivos racistas, xenófobos y antigitanos.

No obstante, conocedores de la cualidad humana y buena voluntad de los vecinos y vecinas de [REDACTED], hacemos un llamamiento a estrechar los vínculos y las buenas relaciones entre los mismos, reiterándonos en nuestro compromiso de trabajar por una convivencia pacífica e intercultural, libre de estereotipos, prejuicios y actitudes discriminatorias.

Protocolo de Actuación en

CASOS GRAVES DE ANTIGITANISMO

CONSEJO ANDALUZ DEL PUEBLO GITANO

